



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO NO. 0089- 2019**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 012-2019 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. DFH-091, se ha proferido AUTO PARN -0534 del 12 de marzo de 2019, el cual reza:

Mediante radicado N° 20199030499552 del día 4 de Marzo de 2019, el señor **LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° DFH-091, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de **FABIAN FERNEY NIÑO GOMEZ**, **GONZALO BARRERA** y otros, argumentando lo siguiente:

*“(…)*

*La perturbación que denunció a esta regional consiste en labores mineras que se avanzan dentro del polígono correspondiente al título minero DFH-09 y en fincas propias de los querellados anteriormente mencionados, las anteriores labores no están autorizadas por mí. Informo que los hechos perturbatorios que me afectan es por el avance de labores en afloramiento de los mantos de carbón que actualmente se encuentran en explotación por la mina el mortío de mi propiedad, la cual se encuentra autorizada dentro del PTO.*

*... la bocamina en cuestión está ubicada en las coordenadas Norte: 1.173.741 y Este: 1.164.967, esta labor tiene una longitud aproximada de 4 m y un rumbo de S 19° W dicha labor fue indicada en el mes de febrero de 2019.*

*Solicito de la manera más atenta pero clara y directa se ordene la inmediata suspensión de estas labores, que a futuro podrían impedir el normal funcionamiento de las actividades operativas planeadas, para la mina el mortío y el título en su conjunto y por lo cual también constituye una actividad ilegal específica tanto en la normatividad minera como en la norma penal que la describe dentro de su tipificación como una conducta punible la cual podemos bajo el conocimiento de la autoridad (Agencia nacional de minería), ya que su desatención al marco legal implica tener que asumir responsabilidades en cabeza nuestra como titulares mineros al consentir con dicha labor irregular...*

Mediante auto PARN-511 del 6 de marzo de 2019, se dispuso requerir al señor **LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ**, para *identifique de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas,*

Mediante radicado No. 20199030501622 del 07 de marzo de 2019 el señor **LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ**, informa el domicilio y residencia de los querellados **FABIAN FERNEY NIÑO GOMEZ**, vereda Tintoba chiquito de Jericó y **GONZALO BARRERA**, vereda el Juncal de Jerico Boyaca .

Mediante radicado No. 20199030502102 del 08 de marzo de 2019 el señor **LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ**, presenta nueva solicitud de amparo administrativo en contra de VICTOR OCHOA, RAFAEL NIÑO, LUIS ANGARITA, argumentando lo siguiente:

*“La perturbación que denunció a esta regional consiste en labores mineras que se avanzan dentro del polígono correspondiente al título minero DFH-091 y en fincas propias de los querellados anteriormente mencionados, las anteriores labores no están autorizadas por mí. Informo que los hechos perturbatorios que me afectan es por el avance de labores en afloramientos de los mantos de carbón que actualmente se encuentran en explotación por la mina el mortitio de mi propiedad, la cual se encuentra autorizada dentro del PTO. Es importante recalcar que el ingreso para verificar las labores que se encuentran dentro de mi título minero y en finca de propiedad de los querellados y el acceso se da por una vía carretable destapada que fue elaborada el día 06 de marzo del 2019. La boca mina en cuestión está ubicada en las coordenadas Norte: 1.173.708 y Este: 1.165.003, dicha labor fue iniciada en el mes de marzo del 2019*

*Solicito de la manera más atenta pero clara y directa se ordene la inmediata suspensión de estas labores, que a futuro podrían impedir el normal funcionamiento de las actividades operativas planeadas para la mina el Mortino y el título en su conjunto y por lo cual también constituye una actividad ilegal especificada tanto en la normatividad minera como en la norma penal que la describe dentro de su tipificación como una conducta punible, la cual ponemos bajo el conocimiento de la autoridad (Agenda nacional de minería), ya que su desatención al marco legal implica tener que asumir responsabilidades en cabeza nuestra como titulares mineros al consentir con dicha labor irregular..”*

De acuerdo a lo anterior se subsana la solicitud de amparo administrativo, se incorpora dentro del mismo la nueva solicitud y se determina que se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor **LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ** Ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. DFH-091.

Mediante auto PARN-0511 del 6 de marzo de 2019, por error involuntario se identificó con número de amparo administrativo 011-2019, siendo el número asignado para el título minero DFH-091 el 012-2019, por lo anterior se corrige y se informa que el presente amparo administrativo se identifica con el número 012-2019.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día veintiséis (26) de abril de 2019, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor **LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ** en la calle 16 No. 14-41 ofc 1007 edificio palma real de la ciudad de Duitama departamento de Boyaca.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Teniendo en cuenta que el domicilio de los querellados FABIAN FERNEY NIÑO GOMEZ, GONZALO BARRERA, VICTOR OCHOA, RAFAEL NIÑO, LUIS ANGARITA es, vereda Tintoba chiquito, vereda el Juncal, vereda centro, de Jericó Boyaca se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Jerico para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de JERICO el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, municipio de JERICO, departamento de Boyaca, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor **LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ** como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde de Jericó o a quien este delegue a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

**QUERELLANTE: LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DFH-091.

**QUERELLADOS: FABIAN FERNEY NIÑO GOMEZ, GONZALO BARRERA, VICTOR OCHOA, RAFAEL NIÑO, LUIS ANGARITA** quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, municipio de Jericó, departamento de Boyaca y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día trece (13) de marzo de 2019 siendo las 7:30 a.m. y se desfija el día catorce (14) de marzo de 2019, a las 4:30 p.m.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa